

LEY 67/1980, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE AMPLIAN LAS PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA, CATEDRATICOS NUMERARIOS Y PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO Y PROFESORES NUMERARIOS Y MAESTROS DE TALLER DE LAS ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL («BOE» núm. 289, de 2 de diciembre de 1980).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 21-XII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 15-I-1980.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 29-I-1980. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 110-I, de 6-II-1980.

Informe de la Ponencia: 2-V-1980.

Dictamen de la Comisión: 25-VI-1980.

Publicación de las enmiendas presentadas para su defensa ante el Pleno: 25-VI-1980.

Aprobación por el Pleno: 27-VI-1980. Texto publicado el 9-VII-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 105.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 29-I-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 119 (a), de 17-VII-1980.

Enmiendas publicadas el 12-IX-1980.

Informe de la Ponencia: 24-IX-1980.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 15-X-1980.

Aprobación por el Pleno: 22-X-1980. Texto publicado el 25-X-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno) núm. 79.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Aprobación definitiva por el Congreso: 11-X-1980. Texto publicado el 25-X-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno) núm. 79.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

La plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se fija en 157.094 plazas, con un incremento de 4.368 sobre las existentes.

Artículo 2.º

La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se fija en 9.876 plazas, con un incremento de 803 plazas sobre las existentes.

Artículo 3.º

La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se fija en 25.190 plazas, con un incremento de 2.781 sobre las existentes.

Artículo 4.º

La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se fija en 9.028 plazas, con un incremento de 1.939 sobre las existentes.

Artículo 5.º

La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se fija en 5.446 plazas, con un incremento de 1.181 sobre las existentes.

Artículo 6.º

La dotación en los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de las plantillas que se relacio-

nan por la presente Ley se realizará a partir de 1 de enero de 1980.

Artículo 7.º

La financiación del gasto que determina las ampliaciones de plantillas aprobadas en esta Ley se realizará parcialmente, en su caso, con cargo al concepto 18.03.128 del presupuesto del Ministerio de Educación para 1980, autorizándose al Ministerio de Hacienda para la realización de las transferencias de crédito necesarias hasta el coste total de las ampliaciones con cargo a créditos del Ministerio de Educación, incluidos los de inversiones.

DISPOSICION TRANSITORIA

En las convocatorias a que se refiere la Disposición Adicional quinta, dos, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, podrán participar quienes hubieran prestado servicios durante un mínimo de tres años académicos completos e ininterrumpidos en calidad de Profesores Interinos o contratados en los Cuerpos docentes cuyas plantillas se amplían por la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 25 de noviembre de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ